



ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.

Carrera 2 No 11-17 Apto 302 Neiva-Huila

Celular: 3143682428

Email: oscarfdoquintero@hotmail.com

Señor(a)

*JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA*

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C

DEMANDADOS : EVERSON ORTIZ VALDERRAMA

RADICACION : 410014189005-2019-00963-00

ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C., Nit numero **0813002895-3** domiciliada en Neiva, representada legalmente por el señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ,** mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.121.274 de Neiva,** actuando en causa propia, en nombre y representación de la sociedad demandante dentro del Proceso en referencia, con el presente escrito de manera comedida y con el respeto de siempre, dentro del término de ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el **Auto de fecha 18 de Febrero de 2.021,** notificado por Estado el **19 de Febrero de 2.021,** por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** el Proceso en referencia, de acuerdo a los siguientes argumentos o consideraciones, sin antes manifestar al Despacho Judicial que **ME OPONGO** a lo allí precisado, **a efectos de evitar con ello un perjuicio grave y quedar inerte la sociedad que represento por dicha causa,** incurriendo el Despacho en **VIA DE HECHO, VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, PREVALENCIA DE LA LEY SUSTANCIAL Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA.**

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Primero que todo quiero manifestar al Despacho con el respeto acostumbrado, que **aunque los Procesos deben adelantarse con celeridad so pena de aplicarse el desistimiento tácito, NO ES POSIBLE, SO PRETEXTO DE ESE POSTULADO, arrasar con los derechos de las partes,** como sucede en esta acaso como en adelante lo demostrare, por el afán de terminar éstos, sin detenerse a hacer un examen serio al Expediente y verificar si existen memoriales o documentos que han llegado y que no han sido anexados a éste, ocasionado con ello, que el Despacho incurra constantemente en yerros, y de paso que exista un desgaste judicial de las partes y de su Despacho, razón por la cual le sugiero que antes de proferir autos de desistimiento tácito, mirar si hay solicitudes hechas sin resolver y si hay represados documentos o memoriales para ser anexados al Proceso, como ha ocurrido en éste caso.

SEGUNDO. - Señor Juez, el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, precisa claramente lo siguiente:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

TERCERO. - El numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso, precisa que si el Proceso permanece inactivo en la secretaría durante un plazo de **un (1) año**, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación**, se decretará la terminación por desistimiento tácito a petición de parte o de oficio, sin necesidad de requerimiento previo.

En el mismo numeral se precisa:

“a).....

b).....

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.....”

CUARTO. - Recordemos que el Artículo 317 (num. 2) del Código General del Proceso, vigente a partir del 1° de Octubre de 2.012, permite al Juez de instancia dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, entre otras razones:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

A renglón seguido, el literal b) dispone que *“**si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**”*. (Resaltado, negrilla y subrayado es mío).

QUINTO. - Con otras palabras, el desistimiento tácito en la hipótesis del numeral 2, sólo tiene lugar cuando el proceso se ha abandonado por las partes o lo que es igual, que la inactividad de las partes con actuaciones judiciales o carencia de impulso al trámite revele de forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por ello, la norma en comento predispone como presupuestos esenciales que el proceso permanezca inactivo y, por otro lado, que dicha situación obedezca a que no se solicite o realice ninguna actuación, durante el término, para el caso particular de **dos (2) años** a partir de la última actuación.

SEXTO. - Conforme con lo expresado en dichos Artículos, en este caso **NO APLICA** tal decisión, y considero que ésta fue tomada de manera **apresurada**, como se probará.

SEPTIMO. - Efectivamente señor Juez, aquí no procede la decisión tomada en el Auto que se ataca, por las siguientes razones:

A-) Que cuando se profirió el **Auto** de fecha **23 de Noviembre de 2.020**, por el cual el Despacho requirió se cumpliera con la carga de notificar al demandado, señor **EVERSON ORTIZ VALDERRAMA**, ya TRES (3) meses antes se había realizado ésta y no se pudo hacer, toda vez que según el informe de la Empresa de correos Surenvios, de fecha **10 de Agosto de 2.020**, el **DESTINATARIO ERA DESCONOCIDO**.

Efectivamente una vez el Despacho profirió el Auto de fecha **23 de Noviembre de 2.020**, procedí inmediatamente a allegar al Despacho la notificación personal del citado demandado, con la respectiva factura de pago de la Empresa Surenvios, de fecha **4 de Agosto de 2.020**, con la constancia de la misma Empresa, de que no se pudo hacer la diligencia porque el destinatario era desconocido.

En el mismo memorial donde allego lo anterior, le solicite al Despacho que, ante la constancia de la citada Empresa de correos, procediera a **EMPLAZAR** al demandado, existiendo hasta la fecha silencio sepulcral.

Luego al no existir pronunciamiento del Despacho, nuevamente y **POR SEGUNDA VEZ**, vuelvo y envío al Despacho la notificación personal del citado demandado, con la respectiva factura de pago de la Empresa Surenvios, de fecha **4 de Agosto de 2.020**, con la constancia de la misma Empresa, de que no se pudo hacer la diligencia porque el destinatario era desconocido.

En el mismo memorial donde allego lo anterior, le solicite **nuevamente por segunda vez** al Despacho que ante la constancia de la citada Empresa de correos, procediera a **EMPLAZAR** al demandado, existiendo hasta la fecha silencio sepulcral.

B-) Es decir señor Juez, que olvida el Despacho que a Proceso existen **DOS (2)** memoriales radicados con anterioridad al Auto de fecha **23 de Noviembre de 2.020**, por el cual se solicitó al Despacho que **ORDENE EL EMPLAZAMIENTO** del demandado, señor **EVERSON ORTIZ VALDERRAMA**, solicitudes éstas que **NO FUE RESUELTAS**, por el afán del Despacho de terminar ilegalmente el Proceso.

A la fecha de presentación del presente recurso, ya han pasado **SEIS (6) MESES**, y aun el Despacho no ha resuelto de fondo las **dos (2)** solicitudes respetuosas que **ORDENE EL EMPLAZAMIENTO** del demandado, señor **EVERSON ORTIZ VALDERRAMA**, por la razón expuesta anteriormente, por lo tanto, es obligación del señor Juez, proceder a resolver de fondo estas peticiones, y correr términos a efectos de proceder a realizar los correspondientes recursos, sea cual fue la decisión que se tome.

OCTAVO. - Señor Juez, si se observa el Proceso, sin ningún esfuerzo podemos observar que el suscrito como Representante legal de la sociedad demandante, **SI** cumplió con todas las cargas procesales que le corresponde como demandante, es decir luego de que se libre el Mandamiento de pago, proceder a notificar al demandado.

Y es aquí donde pregunto señor Juez, luego de cumplir dichas cargas procesales, DONDE ESTAN LOS MEMORIALES PRESENTADO O ENVIADOS AL DESPACHO ¿?

NOVENO.- Lo anterior significa que el **Despacho incurrió en un yerro judicial**, al proferir el Auto atacado, por el cual se declara terminado el Proceso por desistimiento tácito, de manera apresurada en una clara **VIA DE HECHO** y vulnerando el **DEBIDO PROCESO** y el **ACCESO A LA JUSTICIA**, toda vez que el trámite de notificación personal del demandado, fue tramitada, y como no fue posible según la Empresa de correos, se procedió a solicitar **DOS VECES (2)** su emplazamiento, **solicitud que nuevamente preciso, no ha sido resuelta por el Despacho luego de SEIS (6) MESES** de haber hecho las solicitudes respetuosas.

DECIMO. - Lo anteriormente precisado, me hace pensar que los anteriores memoriales con los anexos, **no han sido allegados al Proceso por el funcionario que le corresponde**, y están por ahí perdidos o extraviados, o estando allegados al mismo, el funcionario que proyectó el Auto que se ataca, no examinó con seriedad todo el expediente.

Lo que significa señor Juez, que su Despacho NO ESTA CUMPLIENDO con la obligación que tienen todos los Despachos Judiciales de tener actualizado el historial de los Procesos en la Plataforma llamada CONSULTA DE PROCESOS.

Efectivamente según pantallazo de la página **CONSULTA DE PROCESOS**, se observa sin ninguna dificultad que el Despacho no subió las peticiones respetuosas hechas, lo cual es obligatorio para los Despachos Judiciales, conforme lo dispuesto por el **Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Acuerdo CSJHUA20-38 2 de octubre de 2020.**

Allego respuesta dada sobre el asunto, ante una solicitud hecha por un Abogado, así:

"CSJHUOP20-1378

Neiva, 17 de noviembre de 2020

*Doctor
DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO
danielandresperez@outlook.es
Neiva*

Asunto: "Respuesta petición"

Respetado doctor Pérez:

En respuesta a su petición recibida en este Consejo Seccional el 30 de octubre de 2020, mediante la cual solicita que se le informe si es obligación de los despachos Judiciales mantener actualizado la plataforma de la Rama Judicial – consulta de procesos, de manera atenta esta Corporación le dará respuesta a la misma en los siguientes términos:

- 1. La obligación de los despachos Judiciales mantener actualizado la plataforma de la Rama Judicial – consulta de procesos.*

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Acuerdo CSJHUA20-38 2 de octubre de 2020, dispuso lo siguiente:

"Artículo 11. Actualización de sistemas institucionales de información. En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y demás disposiciones complementarias, es deber de los funcionarios judiciales y jefes de dependencias, registrar oportunamente, en forma clara y precisa, las actuaciones, novedades y anexos en los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, Justicia XXI cliente - servidor y Justicia XXI web (TYBA)" (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, es de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales en su calidad de directores de los procesos, tener actualizadas la implementación de las plataformas digitales de consulta de procesos de la Rama Judicial, por cuanto a través de ellas se pone en conocimiento de las partes, usuarios, terceros y cualquier autoridad interesada del trámite surtido al interior de cada proceso, circunstancia que contribuye al principio de publicidad de las actuaciones judiciales, a la vez que facilita a los ciudadanos el acceso a la administración de justicia.

Ahora bien, si su inconformismo radica en que no se le ha dado respuesta a los memoriales instaurados ante el despacho judicial, es importante para nosotros conocer de forma específica y detallada con el soporte de los elementos probatorios del caso en concreto, sea los memoriales radicados o la remisión de cada uno mediante correo electrónico, para investigar los hechos mediante el trámite de una vigilancia judicial administrativa.

2. Escaneado el proceso en la plataforma Justicia XXI Web -TYBA, ¿Tienen la obligación los despachos judiciales de continuar registrando las actuaciones en el aplicativo Justicia XXI cliente- servidor?

Inicialmente, la plataforma Justicia XXI Web – TYBA únicamente fue utilizada para el registro de las actuaciones judiciales desplegadas en los Juzgados Promiscuos Municipales y en los despachos de los Circuitos de Pitalito, La Plata y Garzón, debido a que los Juzgados de la cabecera judicial del Circuito de Neiva utilizaban el aplicativo Justicia XXI cliente- servidor.

Ahora bien, debido a la emergencia sanitaria por el Covid-19, a partir del 1° de julio, los Juzgados 01, 02 y 05 Civiles del Circuito, Juzgados 02 y 04 de Familia del Circuito de Neiva, iniciaron un plan piloto de migración a la plataforma TYBA, por lo que actualmente realizan los registros de las actuaciones y providencias judiciales en este aplicativo y, por lo tanto, dichos despachos judiciales no deben registrar las actuaciones procesales efectuadas con posterioridad a tal fecha en el sistema tradicional de consulta de procesos Justicia XXI cliente- servidor.

Sin embargo, para la claridad de los usuarios al momento de proceder a la verificación del estado actual en el que se encuentra el trámite de su proceso, se le ha recomendado a estos despachos antes de su primera anotación en el nuevo sistema servidor de consulta de procesos, que adviertan al usuario en el aplicativo Justicia XXI cliente-servidor, que a partir del 1° de julio del 2020, la información sobre las nuevas actuaciones se encuentra registrada en el sistema Justicia XXI Web – TYBA, siendo posible acceder a ambos módulos de consulta desde la página web de la Rama Judicial.

Esperamos haber resuelto sus inquietudes.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

DECIMO PRIMERO. - Señor Juez conforme lo anterior, el Despacho **NO** puede decretar el desistimiento tácito, cuando el mismo Despacho aun **NO** ha decidido o resuelto sobre las **dos (2)** solicitudes del emplazamiento al demandado, **lo cual brilla por su ausencia.**

DECIMO SEGUNDO. - Conforme con lo anterior, se observa que no obstante existir una actuación que le corresponde al Despacho, es decir resolver o decidir sobre la solicitud del emplazamiento al demandado, que no han sido resueltas, éste hecho interrumpiría los términos señalados para decretar el desistimiento tácito.

DECIMO TERCERO. - Mediante Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA DE PEREIRA, Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo, de fecha Mayo 10 de 2.016, Expediente 66400-31-89-001-2009-00142-01, se precisó:

“Tal precepto ha sido objeto de análisis doctrinal en el cual se ha dejado clara la real intención del legislador en cuanto a la segunda situación planteada en la norma que se analiza, esto es, cuando el proceso se deja inactivo por el lapso de un año, pues en estos eventos, como se desprende del contenido de la misma, es la total inactividad la que se sanciona, dado que, como se expone en el literal c), “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”, o sea, no solo que provenga de la parte sino también del mismo juez, hecho que interrumpe dicho plazo. Por eso se afirma que “b) la segunda hipótesis de desistimiento tácito atiende a una concepción de juez más relajado, menos acucioso, dispuesto a aprovechar la desidia de las partes para relevarse de llevar el proceso a su destino natural. En esta modalidad lo que justifica la aplicación del desistimiento tácito es la simple inactividad de todos los sujetos procesales, incluso del juez, durante un año, salvo que en el proceso haya quedado en firme la sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución (art. 440, inc. 2º), caso en el cual el término es de dos años. Esta modalidad de desistimiento tácito se decreta de plano, es decir, sin requerimiento previo, lo que invita a tener especial cuidado para no hacer nugatoria la tutela judicial por el afán de expeler del despacho judicial los procesos que no exhiben movimiento.

Aquí si tiene justificación la previsión del literal c, en el sentido de que cualquier actuación del juez interrumpe el término para decretar el desistimiento, pues la actuación del juez pone fin a la inactividad del proceso.” (negrilla y subrayado es mío).

Igualmente precisó:

“Y allí pasó por alto que como la figura en ciernes responde a la noción de una **sanción** a cargo de la parte que haya actuado con desidia y dejado, por mero capricho o descuido, de promover las actuaciones que le correspondan, tal omisión debe ser total, es decir, no solo en las actuaciones procesales principales, sino en todo el expediente y, **además, es menester considerar también las actuaciones del juez.** Esa es la intelección que se le da al literal c) del citado artículo 317 cuando indica que “Cualquier actuación (...) de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” disposición que es perfectamente aplicable a los 3 supuestos que trae el artículo 317.

Sobre el sentido y alcance de esta norma, esta **Corporación en Sala Unitaria del Magistrado Duberney Grisales Herrera,** dejó claro que:

Ahora, sobre la interrupción, dispone el artículo 317, literal c) que: “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”, de cuyo enunciado se podría inferir que al emplear la expresión “actuación”, se está significando que debe mediar una providencia, sin embargo al revisar de nuevo, ese parecer, y en aplicación de un criterio teleológico, de lo que se trata es de que **la parte evidencie su interés por el trámite o proceso,** con prescindencia de que el juez o jueza, haga pronunciamiento alguno, es decir, se estima ahora y se rectifica el concepto expresado en proveído anterior, que basta con la presentación del escrito de la parte para interrumpir el plazo; **también se produce idéntico efecto, cuando se emite una providencia judicial. Queda en estos términos sustentada la nueva postura frente al tema.”** (Se subraya). (negrilla y subrayado es mío).

DECIMO CUARTO. - En consecuencia señor Juez, queda totalmente claro que la decisión tomada mediante el Auto atacado, fue apresurado en una clara **VIA DE HECHO** y vulnerando el **DEBIDO PROCESO** y el **ACCESO A LA JUSTICIA, toda vez que el Despacho aún no ha decidido sobre el emplazamiento solicitado,** que se hizo ya hace **SEIS (6) MESES.**

DECIMO QUINTO.- En consecuencia señor Juez, queda totalmente claro que la decisión tomada mediante el Auto atacado, fue apresurada en una clara **VIA DE HECHO**, y es preciso señalar que la figura del desistimiento tácito que contempla el **Artículo 317 del Código General del Proceso**, fue instituida como una sanción a la desidia y negligencia de la parte actora por la pronta resolución del litigio; consecuencia que surge en dos circunstancias procesales diferentes, esto es, ante el incumplimiento de una carga procesal o desatención al requerimiento proveniente del director del proceso, y por la inactividad prolongada en el tiempo del mismo, **lo cual nunca ha ocurrido en este Proceso, toda vez que el suscrito, modestia aparte, como se dice en el argot popular, siempre está encima de los Procesos.**

DECIMO SEXTO. - Por consiguiente, aunque los Procesos deben adelantarse con celeridad so pena de aplicarse el desistimiento tácito, NO ES POSIBLE, SO PRETEXTO DE ESE POSTULADO, arrasar con los derechos de las partes, en este caso el que tiene la parte demandante que se le decidan las solicitudes de emplazamiento demandado, señor **EVERSON ORTIZ VALDERRAMA**, al no poderse realizar su notificación, según constancia de la Empresa de correos.

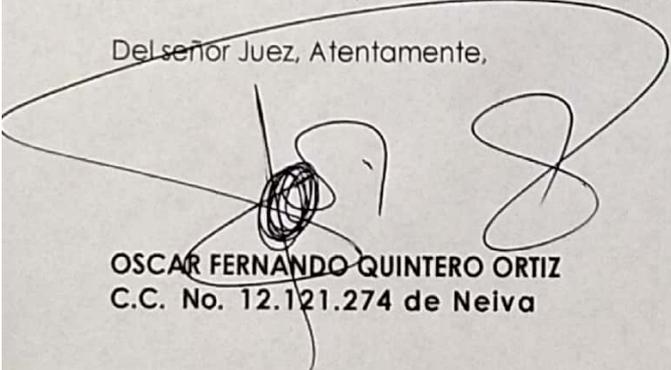
PETICION

Por las anteriores consideraciones, **LE SOLICITO** al señor Juez, que **REVOQUE** el Auto **de fecha 18 de Febrero de 2.021**, notificado por Estado el **19 de Febrero de 2.021**, por el cual se declara terminado el Proceso por desistimiento tácito, y **PROCEDA** a decidir o resolver **las DOS (2) solicitudes de emplazamiento** del demandado, señor **EVERSON ORTIZ VALDERRAMA**, al no poderse realizar su notificación, solicitudes de emplazamiento que se hizo ya hace **SEIS (6) MESES.**

Allego los soportes correspondientes por los cuales se confirma y prueba que antes del requerimiento hecho por el Despacho se realizó la carga procesal de notificar personalmente al citado demandado, y los dos (2) memoriales enviados al Despacho solicitando el emplazamiento del demandado y el pantallazo de la página **CONSULTA DE PROCESOS**, plataforma de la Rama Judicial.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez, Atentamente,



OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ
C.C. No. 12.121.274 de Neiva



ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.

Carrera 1 H No 5-80 Barrio San Pedro de Neiva.

Cel. **3143682428** Tel. **(8)8621993**

Email: **oscarfdoquintero@hotmail.com**

Señor(a)

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

REF: PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUNTIA
DEMANDANTE	: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
DEMANDADOS	: EVERSON ORTIZ VALDERRAMA
RADICACION	: 410014189005-2019-00963-00

ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C., domiciliada en Neiva, representada legalmente por el señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto al señor Juez, que anexo copia de la **CITACION DE LA NOTIFICACION PERSONAL**, del demandado en el proceso de la referencia, debidamente coteja y sellada con el **informe rendido** por la empresa **SURENVIOS**, servicio postal autorizado, con La **GUÍA O FACTURA para que se tenga en cuenta en la liquidación de gastos en el proceso en referencia.**

Debo manifestarle al Despacho, que en el informe rendido por la empresa **SURENVIOS**, no fue posible la notificación personal del demandado en este proceso, toda vez, que el destinatario es desconocido, Por tal motivo le solicito al Despacho se ordene el **EMPLAZAMIENTO**, del demandado en el proceso de la referencia, **por cuanto ignoro el lugar donde pueden ser citado o notificado.**

Renuncio al resto de términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ
C.C.12.121.274 expedida en Neiva.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Oficina 806 Palacio de Justicia de Neiva -Huila.

Citación de **Notificación Personal** Art. 291 del C.G. del P.

Señor (a)

Fecha de solicitud

*
EVERSON ORTIZ VALDERRAMA
Calle 8 No 12-17 de Neiva

22/07/2020

SERVICIO DE MENSAJERIA AUTORIZADO:

SURENVIOS.

No. Radicación Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha providencia

2019-00963-00

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

16/01/2020

DEMANDANTE

DEMANDADO

ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C / **EVERSON ORTIZ VALDERAMA.**

Sírvase comparecer a éste Despacho de dentro de los 5 **XXX**10 30 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado en este Proceso.

Parte Interesada

OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ
C.C. No 12.121.274 expedida en Neiva

Firma

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de éste formato, No se requiere la firma del empleado responsable.

COPIA COTEJADA
Ni. 813.000.287
LLEGARIS PRIMERO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Oficina 806 Palacio de Justicia de Neiva -Huila.

Citación de Notificación Personal Art. 291 del C.G. del P.

Señor (a) Fecha de solicitud
* EVERSON ORTIZ VALDERRAMA 22/07/2020
Calle 8 No 12-17 de Neiva

SERVICIO DE MENSAJERIA AUTORIZADO: SURENVIOS.

No. Radicación Proceso Naturaleza del Proceso Fecha providencia

2019-00963-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 16/01/2020

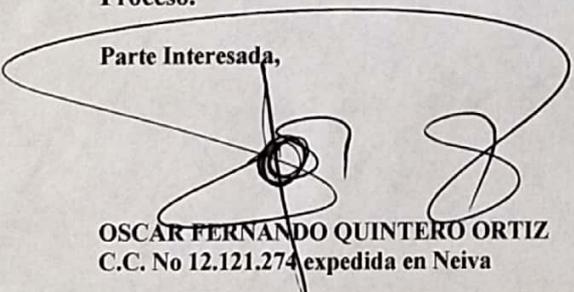
DEMANDANTE

DEMANDADO

ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C / **EVERSON ORTIZ VALDERAMA.**

Sírvase comparecer a éste Despacho de dentro de los 5 **XXX**10 ~~---~~ 30 _____, días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado en este Proceso.

Parte Interesada,


OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ
C.C. No 12.121.274 expedida en Neiva

Firma

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de éste formato, No se requiere la firma del empleado responsable.

FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA

10-177441



ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.

Carrera 13 No 5-80 Barrio San Pedro de Neiva.

Cel. 3143682428 Tel (8)8621993

Email: oscarfdoquintero@hotmail.com

Señor(a)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUNTIA

DEMANDANTE : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C

DEMANDADOS : EVERSON ORTIZ VALDERRAMA

RADICACION : 410014189005-2019-00963-00

ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C., domiciliada en Neiva, representada legalmente por el señor OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto al señor Juez, que anexo copia de la **CITACION DE LA NOTIFICACION PERSONAL**, de los demandados en el proceso de la referencia, debidamente coteja y sellada con el **Informe rendido** por la empresa SURENVIOS, servicio postal autorizado, con La **GUÍA O FACTURA** para que se tenga en cuenta en la liquidación de gastos en el proceso en referencia.

Debo manifestarle al Despacho, que en el informe rendido por la empresa SURENVIOS no fue posible la notificación personal del demandado en este proceso, toda vez, que el destinatario es desconocido, Por tal motivo y **POR SEGUNDA VEZ** le solicito al Despacho se ordene el **EMPLAZAMIENTO** del demandado en el proceso de la referencia, **por cuanto ignoro el lugar donde pueden ser citadas o notificadas.**

Renuncio al resto de términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ
C.C.12.121.274 expedida en Neiva.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Oficina 806 Palacio de Justicia de Neiva -Huila.

Citación de Notificación Personal Art. 291 del C.G. del P.

Señor (a) Fecha de solicitud
* EVERSON ORTIZ VALDERRAMA 22/07/2020
Calle 8 No 12-17 de Neiva

SERVICIO DE MENSAJERIA AUTORIZADO: SURENVIOS.

No. Radicación Proceso Naturaleza del Proceso Fecha providencia

2019-00963-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 16/01/2020

DEMANDANTE

DEMANDADO

ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C / **EVERSON ORTIZ VALDERAMA.**

Sírvase comparecer a éste Despacho de dentro de los 5 **XXX**10 ~~---~~ 30 _____, días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado en este Proceso.

Parte Interesada

OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ
C.C. No 12.121.274 expedida en Neiva

Firma

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de éste formato, No se requiere la firma del empleado responsable.

COPIA COTEJADA
Nº 813.000.28-7



SUPENVIOS

Supenvios S.A.S.
Carrera 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia
Tel: (57) 1 261 1000

ME

Factura Venta
Contado

100000177441

DESTINO: CIUDAD - DPTO. / PAIS
H1001000 - NEIVA - HUILA

CITA PARA ENTREGAR

Días de Entrega
24

Fecha Admisión: 2020-08-04
Hora: 14:00:00
Causales de Justicia: PALACIO DE JUSTICIA

Unidades: 1

CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO

Intento de Entrega

Remisor: PALACIO DE JUSTICIA
Código de Cuenta: 1-1-1
Código Postal Origen: 1000000000

Peso (Kg): 1
Peso Vol: 1
Peso Colón(Kgs.): 1

Desconocido
Rechazado
No reclamado
Dirección errada
Otras

1 2 3
D M A
Hora

Destinatario: PERSON ORTIZ VALDEFRAMA
Código Postal Destino: 1000000000

Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Flete: \$ 3.900
Costo Manejo: \$ 100

Fecha de Devolución al remitente

Recibel a satisfacción
Nombre C.C. Y Sexo Destinatario

Código de Cuenta: 1-1-1
Código Postal Origen: 1000000000

Vr. Otros / Costos: \$ 3.000
Total Faltas: \$ 7.000

Observaciones en la entrega:

D M A Hora

Observaciones: NOTAS

Observaciones en la entrega:

D M A Hora

El servicio de entrega de paquetes es un servicio de pago adicional. El costo de envío de paquetes se calcula en base al peso y volumen de los paquetes. El costo de envío de paquetes se calcula en base al peso y volumen de los paquetes. El costo de envío de paquetes se calcula en base al peso y volumen de los paquetes.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Oficina 806 Palacio de Justicia de Neiva -Huila.

Citación de Notificación Personal Art. 291 del C.G. del P.

Señor (a)

Fecha de solicitud

* EVERSON ORTIZ VALDERRAMA
Calle 8 No 12-17 de Neiva

22/07/2020

SERVICIO DE MENSAJERIA AUTORIZADO:

SURENVIOS.

No. Radicación Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha providencia

2019-00963-00

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

16/01/2020

DEMANDANTE

DEMANDADO

ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C / EVERSON ORTIZ VALDERAMA.

Sírvase comparecer a éste Despacho de dentro de los 5 ~~XXX~~10 30 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado en este Proceso.

Parte Interesada,

OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ
C.C. No 12.121.274 expedida en Neiva

Firma

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de éste formato, No se requiere la firma del empleado responsable.

FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA

10-177441

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 23 de Febrero de 2021 - 11:28:16 A.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
005 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos		JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.		- EVERSON ORTIZ VALDERRAMA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
ejecutan una letra por \$5.790.000			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2021 A LAS 10:25:16.	19 Feb 2021	19 Feb 2021	18 Feb 2021
18 Feb 2021	AUTO RESUELVE DESISTIMIENTO				18 Feb 2021
10 Feb 2021	AL DESPACHO	5 RESOLVER			10 Feb 2021
11 Dic 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL TERMINOS LARGOS			11 Dic 2020
23 Nov 2020	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/11/2020 A LAS 10:46:01.	24 Nov 2020	24 Nov 2020	23 Nov 2020

	ESTADO				
23 Nov 2020	AUTO REQUIERE				23 Nov 2020
19 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	UTRAHUILCA INFORMA QUE LOS DEMANDADOS NO POSEEN CUENTAS			19 Oct 2020
07 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL 2019			07 Sep 2020
28 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2020 A LAS 14:26:29.	29 Jul 2020	29 Jul 2020	28 Jul 2020
28 Jul 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	LA PETICIONADA POR LA PARTE ACTORA -			28 Jul 2020
30 Ene 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL 2019 S.S.			30 Ene 2020
20 Ene 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				20 Ene 2020
20 Ene 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2020 A LAS 16:17:51.	21 Ene 2020	21 Ene 2020	20 Ene 2020
20 Ene 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				20 Ene 2020
10 Dic 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/12/2019 A LAS 09:45:12	10 Dic 2019	10 Dic 2019	10 Dic 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.